



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 441-2018-MPH/GT

Ayacucho, 25 OCT 2018

VISTOS:

La solicitud de incremento vehicular con registro N° 15845 de fecha 06 de julio de 2018, presentado por el administrado **MARIO RAMOS ARANA**, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L., la Opinión Legal N° 027-2018-MPH-GT/AL de fecha 19 de octubre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 36° de la LPAG respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 15845 de fecha 06 de julio de 2018, el administrado Mario Ramos Arana, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L.; solicita incremento de flota vehicular para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, mediante Informe Técnico N° 131-2018-MPH/51-52/A.A.LL de fecha 19 de julio de 2018, el señor Ángel Albites Llantoy, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que el Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. ha cumplido con adjuntar todos los requisitos necesarios para brindar el servicio de transporte público regular, motivo por el cual recomienda se declare admisible la petición de incremento del vehículo de Placa de Rodaje N° AWX-832.

Que, es de precisar que la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. actualmente no está autorizado para prestar el servicio de transporte público regular de personas; toda vez, que la Gerencia de Transportes mediante la Resolución de Gerencia N° 262-2018-MPH/GT (25/07/2018) declaró **NULO** la Resolución de Gerencia N° 069-2012-MPH-A/GT e **INEFICAZ** la Resolución de Gerencia N° 124-2012-MPH/GT, actos administrativos que autorizaba y ratificaba el permiso de operación de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la Ruta N° 09.

Que, respecto al procedimiento administrativo de incremento de flota vehicular para el servicio de transporte urbano e interurbano, se encuentra previsto en el Procedimiento N° 77, numeral 77.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en el cual se exige como un requisito indispensable que en la Solicitud de incremento vehicular, indique el **número de Resolución de Autorización para prestar el servicio de transporte urbano**.



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante la Opinión Legal N° 027-2018-MPH-GT/AL de fecha 19 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de la MPH; previa evaluación y análisis legal **OPINA** que, se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de incremento de flota vehicular, presentado por el administrado Mario Ramos Arana, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L.

Que, habiendo evaluado y analizado los antecedentes, se colige que la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L. al no estar autorizada por la Municipalidad Provincial de Huamanga para prestar el servicio de transporte público regular de personas; no procede el trámite de incremento de flota vehicular.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6) del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Incremento de Flota Vehicular, presentado por el administrado MARIO RAMOS ARANA, Gerente General de la Empresa de Transportes Multiservicios "Vencedores de Huamanga" S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Antonio Devila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **26 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° 2828 - 2018 - UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-441-2018-MPH/ST de fecha: 25 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros
JEFE